



VÍDEO intypedia016es

LECCIÓN 16: VIDEOVIGILANCIA LOPD

AUTOR: Javier Sempere Samaniego

Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, España

BERNARDO

Hola, bienvenidos a Intypedia. Hoy vamos a hablar del interesante mundo de la videovigilancia y las normativas legales vinculadas a ella. ¡Acompáñanos!

ESCENA 1. CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

ALICIA

Hola Bernardo, recientemente nos ha surgido un problema en mi comunidad de vecinos. Hemos tenido varios robos en los garajes y estamos planteándonos instalar algún tipo de videovigilancia. ¿Sabes algo de esto? ¿Hay que pedir alguna autorización?

BERNARDO

Alicia, en los últimos años se ha producido un aumento considerable de la instalación de cámaras cuya finalidad principal es garantizar la seguridad, si bien en ocasiones pueden utilizarse para otros fines como el control del tráfico, el acceso a zonas restringidas, la vigilancia empresarial y la asistencia sanitaria.

Uno de los asuntos más controvertidos de este tipo de tecnologías está relacionado con el tratamiento de la información recopilada o grabada, por ejemplo la imagen de personas. Es fundamental, si el país tiene legislación al respecto, dar cumplimiento a la normativa de protección de datos: qué se almacena, por cuánto tiempo, quién tiene acceso a esa información, etc. Ten en cuenta que la imagen es su dato de carácter personal y que la

grabación de la misma a través de una cámara de seguridad supone un tratamiento de datos personales.

ALICIA

Vaya, veo que no se puede instalar una videocámara sin más. Yo vivo en España, concretamente en Madrid, ¿qué normativa tendría que tener en cuenta?

BERNARDO

En primer lugar, la Ley Orgánica de Protección de Datos y su Reglamento de Desarrollo. No obstante, para facilitar el cumplimiento las autoridades de control han aprobado normas sobre videovigilancia y protección de datos. Así, tenemos la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos; la Instrucción 1/2007, de 16 de mayo, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid o la Instrucción 1/2009, de 10 de febrero, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

ALICIA

¡Buff, normativas! No hay quién las lea. ¿No podrías contármelo de una manera más sencilla? Es que me gustaría poder explicárselo a mis vecinos de una manera sencilla que la entiendan y así poder contratar el mejor servicio.

BERNARDO

Vale. Te lo voy a explicar utilizando un lenguaje sencillo.

Antes de la puesta en marcha de las cámaras de videovigilancia, debes crear un fichero de datos de carácter personal e inscribirlo en el Registro de Ficheros de la Agencia de Protección de Datos competente.

ALICIA

Perdona Bernardo, ¿qué es eso de crear un fichero de datos de carácter personal? No entiendo.

BERNARDO

Alicia, es muy sencillo. Te lo explico en el siguiente capítulo.

ESCENA 2. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS

BERNARDO

Alicia, para instalar cámaras de videovigilancia debes seguir los siguientes pasos.

Si la organización que vaya a instalar y utilizar la cámara es privada, la creación del fichero debe realizarse ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para ello puedes utilizar el sistema de notificación telemática, NOTA, de esta Agencia. Sin embargo, cuando sea una

Administración pública habrá que tramitar y aprobar una disposición de carácter general. Si la Administración es de Madrid, Cataluña o País Vasco, una vez aprobada la disposición debe inscribirse el fichero ante las Agencias de esas autonomías. En el resto de los casos, ante la Agencia Española.

ALICIA

Muy bien, ya sé que hay que crear el fichero de datos antes de poner en funcionamiento las cámaras y cómo realizarlo. ¿Y lo siguiente?

BERNARDO

Ahora debes dar cumplimiento al derecho de información en la recogida de datos. Es decir, los responsables deben colocar en emplazamientos claramente visibles de las zonas videovigiladas tantos distintivos como resulten necesarios para garantizar que en todo momento los afectados conozcan la presencia de la cámara o videocámara y, por consiguiente, del tratamiento de datos realizados.

El distintivo debe cumplir con los siguientes requisitos: Identidad del responsable, citar el ejercicio de los derechos de acceso, cancelación y oposición, incluir la finalidad insertando "Zona videovigilada" y citar la LOPD. Además de este tipo de carteles, el responsable deberá tener a disposición de los ciudadanos documentación en la que se proporcione la información prevista en el artículo 5.1 de la LOPD, como las cesiones previstas de las imágenes que graben las cámaras.

ALICIA

Perfecto. Creamos un fichero, lo registramos y marcamos claramente que la zona está videovigilada. ¿Qué pasa ahora con la información recopilada?

BERNARDO

Tranquila Alicia, que no me dejas acabar. En cuanto a las medidas de seguridad aplicables al fichero de videovigilancia, con carácter general serán las de carácter básico que regula el Reglamento de Desarrollo de la LOPD. Obviamente, si estuviésemos en algunos de los supuestos en que son de aplicación las medidas de nivel medio o alto, serán éstas las que deban ser implantadas.

Para conocer a qué me refiero con esos niveles, te recomiendo que navegues por la página Web de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y Agencia Española en las url: www.apdcm.es y www.agpd.es.

ALICIA

Bernardo, hablabas de un responsable. Si me tocase a mí ser esa persona responsable de las cámaras, ¿qué obligaciones tendría?

BERNARDO

Mira, si el responsable contrata el servicio de videovigilancia con otra persona física o jurídica, pública o privada, esta última tendrá la consideración, a los efectos de la LOPD, de encargado de tratamiento. Por tanto, ambos deberán firmar un contrato o similar con el contenido establecido en el artículo 12 de la LOPD, especificando que el encargado:

- únicamente tratará las imágenes conforme a las instrucciones del responsable;
- que no las utilizará para otra finalidad diferente a la que figure en el contrato;
- que no las comunicará, ni siquiera para su conservación a otras personas.

ALICIA

¿Y por cuánto tiempo se guardarán los archivos con esos vídeos?

BERNARDO

En cuanto a la cancelación de las imágenes recogidas a través de las cámaras de videovigilancia, éstas serán canceladas cuando hayan dejado de ser necesarias o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabadas o registradas y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su captación, sin perjuicio de las excepciones existentes.

ALICIA

Y si, por ejemplo, alguien me pidiese imágenes de las cámaras de las que soy responsable, ¿qué debo hacer?

BERNARDO

Cuidado con esto Alicia. Las imágenes obtenidas mediante los sistemas de videovigilancia sólo podrán ser cedidas en los casos regulados en el artículo 11 y 21 de la LOPD, es decir, se aplica el régimen general que regula dicha comunicación de datos de carácter personal. Por ejemplo, la petición por parte de un Juez o Tribunal. O también la que realice la policía siempre y cuando estemos en algunos de los supuestos del artículo 22.2, como es la prevención de un peligro para la seguridad pública. No obstante, cuando exista una petición para una cesión de datos de carácter personal, la cesión debe ajustarse al principio de calidad de los datos cumpliendo dos requisitos:

La petición debe ser motivada, es decir, se tiene que justificar por el órgano peticionario la razón de la cesión y su finalidad

No debe existir una comunicación de imágenes indiscriminada, sino que debe adecuarse a la petición realizada.

Además, es recomendable que se deje constancia de las imágenes cedidas, incluyendo quién ha sido el peticionario de las mismas y el motivo.

ALICIA

Ya veo Bernardo. ¿Tendría alguna obligación más?

BERNARDO

Sí, recuerda también que existen otras obligaciones como que el personal que maneje las cámaras debe hacerlo con especial diligencia y está sometido al deber de secreto, y que el responsable deberá dar cumplimiento al ejercicio de los derechos de acceso, oposición y cancelación de los ciudadanos.

ALICIA

Vaya, no era tan simple como me parecía pero me está quedando muy claro. ¿Y dónde puedo instalar esas cámaras?

BERNARDO

Debes tener en cuenta que no se pueden instalar cámaras en baños, aseos y vestuarios, y tampoco puedes hacerlo en la vía pública, como calles y plazas, ya que esta instalación sólo pueden realizarla las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

ESCENA 3. CONCLUSIONES

BERNARDO

Alicia, es el momento para que me demuestres que has entendido todo lo que te he dicho. Venga, hazme un resumen de lo que has aprendido.

ALICIA

Veamos.

Primero: crear un fichero, registrarlo y poner carteles en las zonas videovigiladas.

Segundo: la cancelación de imágenes, salvo excepciones, se realizará en un período no superior a 30 días.

Tercero: si contrato con una empresa la gestión del sistema de videocámaras, ésta tendrá la condición de encargado del tratamiento, debiendo firmar un contrato o similar con el contenido del artículo 12 de la LOPD.

Cuarto: las imágenes sólo se podrán comunicar en los supuestos contemplados, la mayoría de veces, mediante petición de juzgados, tribunales o la policía, petición que deberá ser motivada.

Y quinto, que las medidas de seguridad, con carácter general, son básicas.

BERNARDO

Muy bien Alicia, creo que lo has resumido muy bien. De todas formas, para cualquier duda relacionada con la legislación española puedes consultar las web que cité antes y que vamos a recordar juntos: www.apdcm.es y www.agpd.es. ¡Adiós!

ALICIA

Gracias Bernardo. En la página web de Intypedia puedes encontrar más información relacionada con este interesante tema. ¡Hasta pronto!

Guión adaptado al formato intypedia del documento desarrollado por D. Javier Sempere Samaniego, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, España.

Madrid, España, diciembre de 2012

<http://www.intypedia.com>

